Santiago, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Pedro Agurto, del rodeo organizado por el Club Chacaico, Asociación Malleco, realizado el 7 y 8 de septiembre 2024, en que se denuncia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario en las serie yeguas, 1º libre y en la serie de campeones en un 4 % del total.
- 2.- El informe del jurado señor Marcelo Monsalve del mismo rodeo en que se denuncia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario en las series de clasificación referidas y en la serie de campeones en un 4,3% del total.
- 3.- La denuncia formulada por el Jurado y el Delegado de dicho Rodeo y de acuerdo a la falta cometida en contra del Art 242 de nuestro Reglamento, se acoge a tramitación y se asigna **Causa Rol 56-2024**

Y CONSIDERANDO:

- 4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado."
- 5.- La documentación presentada ante este Tribunal Supremo, del movimiento animal y constancia notarial del ganado ocupado en el Rodeo referido, revisado y analizado en reunión de fecha 21 de octubre de 2024, dejando establecido que estos antecedentes aportados no logran desvirtuar lo informado tanto por el Delegado como por el Jurado de dicho Rodeo.
- 6.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario, menos del 10%. Lo anterior deberá ser aumentado por las agravantes (aumentan en un grado la pena)
- 1. Ganado bajo peso en la Serie Campeones
- 2. Ganado bajo peso en Rodeos de Primera Categoría por lo que se debe sancionar con lo que se dispone en el artículo 242 citado, y que se acuerda a continuación;

SE RESUELVE:

Sancionar al Club Chacaico, con la **nulidad del rodeo** y a la vez, sancionar al Club con 1 fecha de Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Malleco , al Club Chacaico, y al área deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor Undurraga y señor Gonzalez.-

Rol 56-2024

Julio C. Del Rio Paredes Secretario Marcelo Valdebenito Bugmann Presidente